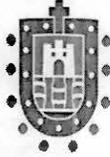




**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS  
CONTENCIOSOS  
RRF/057/19/XIII  
Oficio No. SAC/110/2022/XXXI  
Hoja: 1/5**

**ASUNTO:  
Se desecha por improcedente el Recurso  
Administrativo de Revocación.**

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 21 días del mes de Febrero de año 2022. -  
**VISTO** el escrito de fecha 20 de febrero de 2018, signado por el [REDACTED]  
[REDACTED], presentado el 20 de febrero de 2019, en esta Subsecretaría  
Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de  
la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de  
Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/057/19/XIII del Libro Índice de  
Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos  
dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra del Mandamiento de  
Ejecución folio MEF/GP/040/2019 de fecha 8 de febrero de 2019, en cantidad total de  
\$11,968.38 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.),  
quedando constancia de su entrega en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de  
igual folio, diligenciada el día 14 de febrero de 2019, con la finalidad de hacer exigible  
el crédito fiscal contenido en el oficio número ME-RIF-003751-2016 del 11 de julio de  
2016.

**RESULTANDO**

- 1.- El día 8 de febrero de 2019, le fue emitido a [REDACTED]  
[REDACTED] por el titular de la Oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad de Xalapa,  
Veracruz, el Mandamiento de Ejecución folio MEF/GP/040/2019, en cantidad total de  
\$11,968.38 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), el cual  
le fuera notificado el día 14 de febrero del mismo año, levantándose para tal efecto, la  
correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de igual folio, con la  
finalidad de hacerle exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número ME-RIF-  
003751-2016 del 11 de julio de 2016.
- 2.- Inconforme el hoy promovente con el acto administrativo pormenorizado en el  
numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende,

Se eliminó 22 palabras y 2 conjunto numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/057/19/XIII  
Oficio No. SAC/110/2022/XXXI**

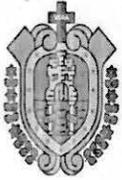
Hoja: 2/5

ofreciendo y aportando en copias simples de las siguientes pruebas: **a)** Mandamiento de Ejecución con folio MEF/GP/040/2019 de fecha 8 de febrero de 2019; **b)** Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de folio MEF/GP/040/2019, diligenciada el 14 de febrero de 2019; **c)** Credencial para votar a nombre del [REDACTED] **d)** "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MERIF-003751-2016 y número de control de fecha 11 de julio de 2016 y **e)** Aviso de emplacamiento de fecha 1 de diciembre de 2017.

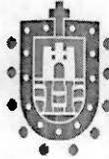
Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/057/19/XIII  
Oficio No. SAC/110/2022/XXXI  
Hoja: 3/5

**II.-** La existencia del acto administrativo impugnado, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**III.-** Del análisis integral, que esta Autoridad Fiscal realizó al medio de defensa que ocupa nuestra atención, en primer término advirtió que por constituirse el acto impugnado, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, hasta su fase de embargo, tendría que ser considerado como impugnado fuera del plazo legal que marca la Ley para tal efecto, esto sería así, en virtud de que el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, establece que cuando el Recurso Administrativo de Revocación, se interponga porque el Procedimiento Administrativo de Ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la Autoridad Recaudadora, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer dicho Recurso, se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

En segundo lugar, esta Autoridad Resolutora hace hincapié, en que no obstante que el asunto en particular, no fue interpuesto dentro del plazo que otorga la Ley de la Materia, como ya quedó precisado en el párrafo que antecede, el recurrente pretende hacer valer lo dispuesto por el artículo 157 fracción III del citado ordenamiento fiscal, argumentando que el embargo que le fue practicado con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal a su cargo derivado de la "*MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL*", se ejecutó sobre un vehículo registrado a su nombre, cuyas características son: un vehículo TSURU SEDAN, color oficial, modelo 2015, con número de serie [REDACTED] marca Nissan, número de factura 5287, circunstancia que intenta demostrar con un aviso de emplacamiento presentado ante la Dirección General de Transporte, dentro del programa de reordenamiento y regulación del transporte público de Veracruz, y que además de conformidad con el registro de actividades económicas asentadas ante el Sistema de Administración Tributaria y el Registro Estatal

Se eliminó 1 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017,  
Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)

\*  
\*  
/



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/057/19/XIII  
Oficio No. SAC/110/2022/XXXI**

**Hoja: 4/5**

de Contribuyentes, el promovente sostiene tener como oficio el de Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo.

Del estudio realizado a los argumentos que anteceden y a las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, esta Autoridad Resolutoria estima que, el "Aviso de emplacamiento" de folio T011336 de fecha 1 de diciembre de 2017, no demuestra fehacientemente que el [REDACTED] sea el legítimo propietario del vehículo: TSURU SEDAN, color oficial, modelo 2015, con número de serie [REDACTED] marca Nissan, número de factura 5287; por lo que, al no probar el promovente la verdad de lo manifestado con la evidencia documental amplia y suficiente, que le permita a esta Autoridad Fiscal tener la certeza de que, el embargo que le fue practicado a efecto de hacer exigible el crédito fiscal número ME-RIF-003751-2016 del 11 de julio de 2016, se llevó a cabo sobre bienes de su propiedad, y que quedan exceptuados de embargo en términos de lo establecido en el artículo 157 fracción III, en el caso específico, resulta improcedente su pretensión.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I, en relación con los diversos 117 y 127 primer párrafo, todos del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Revocación, promovido por el [REDACTED], en contra del Mandamiento de Ejecución folio MEF/GP/040/2019 de fecha 8 de febrero de 2019, en cantidad total de \$11,968.38 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de igual folio, diligenciada el día 14 de febrero del mismo año, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número ME-RIF-003751-2016 del 11 de julio de 2016.

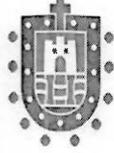
**SEGUNDO.-** Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Se eliminó 9 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

*[Handwritten signatures and marks]*



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/057/19/XIII  
Oficio No. SAC/110/2022/XXXI  
Hoja: 5/5

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p. Expediente.  
JFGP/KGFL/KETO